

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Oficina del Gobernador
JUNTA DE PLANIFICACION
Santurce, Puerto Rico

Cuarta Extensión a la
Resolución Núm. JPE-22

14 de marzo de 1979

EXIMIENDO A LA AUTORIDAD DE LAS FUENTES FLUVIALES DE LA PRESENTACION
DE PLANOS DE CONSTRUCCION PARA LINEAS DE DISTRIBUCION DE ENERGIA
ELECTRICA

Mediante la Resolución Número JPE-22 del 2 de julio de 1974 y su Primera Extensión del 22 de octubre de 1975, esta Junta de Planificación de Puerto Rico eximió a la Autoridad de las Fuentes Fluviales del requisito de revisión de proyectos finales de electrificación para comunidades rurales, y de fincas familiares de la Corporación para el Desarrollo Rural.

Asimismo, mediante la segunda extensión a la referida resolución del 11 de diciembre de 1975, esta Junta de Planificación de Puerto Rico eximió a la Autoridad de las Fuentes Fluviales de la presentación de planos de construcción para proyectos de sub-estaciones del sistema de distribución, seccionadoras eléctricas, patios de interruptores y plantas generatrices conforme a las condiciones estipuladas en dicha resolución.

Posteriormente, esta Junta, en su reunión del 22 de julio de 1977 y mediante la Tercera Extensión a la Resolución JPE-22, eximió a la Autoridad de las Fuentes Fluviales de la presentación de planos de construcción para proyectos relacionados con la instalación de líneas de transmisión de alto voltaje y de la presentación de proyectos de adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de este tipo de proyecto, conforme a las condiciones estipuladas en dicha resolución.

La experiencia ha demostrado que dicha Autoridad se ha ajustado a las condiciones establecidas en las resoluciones de referencia, obteniéndose los beneficios esperados de acelerar la construcción de la obra pública.

En adición de los proyectos antes mencionados, la Autoridad de las Fuentes Fluviales construye otros tipos de proyectos necesarios para la provisión de servicios adecuados a la ciudadanía en general, entre los cuales se encuentra el de instalación de líneas de distribución de energía eléctrica.

La Autoridad de las Fuentes Fluviales cuenta con consultores y técnicos especializados en el diseño de estos proyectos, por lo que la revisión de los mismos por parte de los técnicos de la Administración de Reglamentos y Permisos se circunscribe, esencialmente, al cotejo sobre su cumplimiento con la reglamentación vigente y que se conforme a la consulta de ubicación aprobada, si es que se requiere la misma.



Considerando lo anteriormente expuesto, esta Junta de Planificación de Puerto Rico concluye que la etapa de plano de construcción para este proyecto es el tipo de obra pública que no amerita la presentación y revisión por parte de la Administración de Reglamentos y Permisos; por lo que a virtud de las disposiciones de la Ley Número 75 del 24 de junio de 1975, ACUERDA EXIMIR a la Autoridad de las Fuentes Fluviales de la presentación de planos de construcción para proyectos relacionados con la instalación de líneas de distribución de energía eléctrica sujeto a las siguientes condiciones:

- 1- Se utilicen las mejores normas de diseño en la confección de los planos de construcción.
- 2- No se instalarán líneas de distribución para servir áreas, comunidades o proyectos que requieren autorización de la Junta, si no se ha obtenido dicha autorización.
- 3- Se haya cumplido con la Ley Número 9, Ley Sobre Política Pública Ambiental.
- 4- Se cuente con los fondos requeridos para su construcción.
- 5- Previo al comienzo de la construcción, se someterá a la Administración de Reglamentos y Permisos, para fines de información y récord, una copia de los planos de construcción del proyecto y la correspondiente solicitud de Permiso de Construcción, si es requerido.

Será responsabilidad de la Autoridad de las Fuentes Fluviales velar por el cumplimiento de las condiciones antes indicadas.

Se exime, además, a la Autoridad de las Fuentes Fluviales de la presentación de proyectos de adquisición de terrenos necesarios para la construcción de este tipo de proyecto; dispensándose, igualmente, las segregaciones concernidas, si son requeridas, de tener que cumplir con las disposiciones del Reglamento de Planificación Número 3 (Lotificaciones). No obstante, deberán prepararse planos de mensura para su presentación al Registrador de la Propiedad correspondiente para que dicho funcionario pueda inscribir las lotificaciones resultantes.

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta del informe adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión celebrada el día 14 de marzo de 1979 y para conocimiento y uso general expido y notificado a las partes la presente copia bajo mi firma y sello oficial de la Junta, en San Juan, Puerto Rico, hoy **MAR. 23 1979**

TERESA BIACGI LUGO
Secretaria

POR:


Subsecretaria

